**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA**
**EJÉRCITO NACIONAL**

**BATALLON DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE N° 11**
**"CACIQUE TIRROME"**

**Montería – Córdoba, 25 de Julio de 2023**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, la Resolución de Delegación No. N.o 4223 del 23 de Junio de 2022, que expide el MDN en el Manual de Contratación aplicado al Ejército, y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que el día 21 de Julio de 2023, el Batallón de Apoyo y servicio para el Combate Nº 11 "CACIQUE TIRROME" publico en la plataforma del SECOP II **el proceso de MÍNIMA CUANTÍA N° 042-BASPC11-2023 CUYO OBJETO ES LA ADQUISICION DE MATERIAL REACTIVO DE LABORATORIO y QUÍMICOS BASICOS PARA LAS PISCINAS, PLANTAS DE TRATAMIENTO AGUA POTABLE Y RESIDUAL PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR EL BATALLON DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE N° 11 "CACIQUE TIRROME" PARA LA VIGENCIA 2023.**

Que la Ley 2069 de 2020, por la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia, reglamentada por el decreto 1860 de 2021, "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones" en donde menciona:

Artículo 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. Y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:

"**Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias Ilimitadas a Mipyme**. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con

pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

**Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.**

**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4.** Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2.Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. (…)

La Agencia Nacional de Contratación que el **artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 sustituyó integralmente el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007** y establece nuevas reglas sobre la promoción al desarrollo en la contratación estatal:

i) Encomienda, con carácter imperativo, al **Gobierno Nacional definir las condiciones y los montos para que las entidades estatales** –cualquiera sea su régimen contractual–, los patrimonios autónomos constituidos por aquellas y los particulares que administren recursos públicos, efectúen convocatorias limitadas a mipymes en los procesos de contratación. Y agrega que estas convocatorias se

pueden realizar también en el ámbito municipal o departamental en el que se ejecute el contrato.

ii) Indica que dichas convocatorias se deben efectuar siempre y cuando, **antes del acto administrativo de apertura del proceso de selección**, por lo menos **dos (2) Mipymes** hayan manifestado su interés.

iii) Determina que uno de los parámetros que deberá tener en cuenta el gobierno nacional para reglamentar la materia es el **cumplimiento de los compromisos internacionales vigentes**. Es decir que se deberán considerar las estipulaciones contenidas en los tratados comerciales suscritos entre Colombia y otros Estados.

Que para el día 24 de Julio de 2023, cuatro empresas PRODUCTOS QUIMICOS Y SERVICIOS SAS, INTERQUIMICOS DEL CARIBE SAS, MEDICARE CARIBE SAS, DISTRIBUCIONES GELIZ SAS, presentaron solicitud mediante la plataforma de SECOPII, para limitación a MIPYME municipal, dentro del cronograma establecido en la invitación pública del presente proceso.

Que la empresa PRODUCCIONES MAXICOL LTDA, presento su solicitud el día 25 de Julio de 2023.

Que atendiendo a las solicitudes presentadas, ante los parámetros de ley y cumpliendo las solicitudes de manifestación, se limita el presente proceso a Mipyme Municipal .

Por lo tanto,

**SE COMUNICA**

Que el proceso de MÍNIMA CUANTÍA **042-BASPC11-2023 CUYO OBJETO ES LA ADQUISICION DE MATERIAL REACTIVO DE LABORATORIO y QUÍMICOS BASICOS PARA LAS PISCINAS, PLANTAS DE TRATAMIENTO AGUA POTABLE Y RESIDUAL PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR EL BATALLON DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE N° 11 "CACIQUE TIRROME" PARA LA VIGENCIA 2023**, **SE LIMITA A MIPYMES MUNICIPAL MONTERIA**.

**ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO**

**Teniente coronel. GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ GARCIA**
Ordenador del Gasto del BASPC N°11

**PS. ABOG. KATERINE DAGUER.**
**Asesora Jurídica Contratación BASPC N°11**